

6.357

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícanse los Artículos 40º; 41º y 43º de la Ley Nº 6.342, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 40º .- Tramite de aprobación. Las organizaciones de usuarios de agua conformadas y a conformarse en la Provincia según la presente Ley, elevarán a la Administración Provincial del Agua un informe circunstanciado expresando las necesidades para el área, región, jurisdicción o servicio en cuestión. En tales requerimientos se expresará la voluntad de encomendar al Gobierno Provincial a través de la Administración Provincial del Agua, la evaluación del recurso hídrico y de la dinámica hidráulica superficial y/o subterránea, los equipamientos, planes o programas, estudios necesarios, proyectos, diseños y la ejecución de obras en el marco de la presente normativa.

La implementación de las evaluaciones del recurso hídrico y de la dinámica hidráulica superficial y/o subterránea, de los equipamientos, planes o programas, estudios, proyectos, diseños y obras de infraestructura hidráulica con el alcance y modalidad descriptos en la presente Ley, serán formalizados mediante convenio expreso suscripto con la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley Nº 4.295, debiendo asumir la responsabilidad que del mismo dimanen.

Para el caso de áreas ubicadas en tierras fiscales o en aquellas donde no hubiese consorcios, y al sólo efecto de la presentación, inicio del procedimiento y materialización del requerimiento, las Municipalidades o la Administración Provincial del Agua sustituirán a la organización de usuarios, hasta tanto no se transfieran los servicios a la misma.

Asimismo, la autoridad de aplicación receptará propuestas de empresas privadas que por sí mismas tengan interés en presentar proyectos de realización de cualquiera de los emprendimientos y tópicos especificados en el Artículo 41º con financiamiento privado, caso en los cuales deberá darse cumplimiento y acreditarse los siguientes extremos:

- a.-** Determinación del objeto en forma precisa e inequívoca, con descripciones generales y detalles de índole técnico.-
- b.-** Análisis de factibilidad técnica de la propuesta
- c.-** Montos del objeto y del financiamiento; origen y forma del financiamiento; y toda otra información que tienda a garantizar la fuente de financiación. En caso de financiamiento parcial, determinación del monto de la subvención estatal que resulte necesaria para la realización del objeto. Factibilidad de endeudamiento por parte del Estado provincial.

6.357

- d.- Análisis económico-financiero de la propuesta y factibilidad económico-financiera del precio ofertado en relación con la prestación comprometida, siendo elementos esenciales las condiciones del financiamiento y el tiempo de ejecución de los estudios, proyectos, planes u obras propuestas.
- e.- Documentación que acredite la capacidad técnica y financiera del proponente.

Las propuestas con financiamiento privado serán analizadas y resueltas conforme el orden de prelación temporal en sus presentaciones. Serán preferidas y pasibles de adjudicación con el procedimiento establecido en el Artículo 43º, párrafos sexto, séptimo y octavo, aquellas propuestas con financiamiento privado que presenten planes, programas, estudios y obras de infraestructura hidráulica global para la Provincia; proyectos y obras de base para el desarrollo productivo o que tiendan al aprovechamiento múltiple o integral de las fuentes hídricas, respetando los principios de uso compartido y solidario del agua; priorizándose las que incorporen innovación tecnológica.

Sea cual fuese la modalidad de presentación e inicio del procedimiento para la materialización de los emprendimientos y tópicos estipulados en el Artículo 41º, toda vez que el objeto a materializar este contemplado en el presupuesto y cuente con el informe de viabilidad técnica y dictamen jurídico favorable de la Administración Provincial del Agua, la autoridad de aplicación aprobará su realización en nombre y representación de la respectiva organización de usuarios, bajo la modalidad, régimen jurídico y procedimiento de la presente Ley.-"

"ARTICULO 41º.- Emprendimientos comprendidos: Los planes o programas, estudios, proyectos, diseños, obras y equipamientos que habilitarán el procedimiento de aplicación descripto en el Artículo anterior deberán versar sobre los siguientes tópicos:

- a.- Obras nuevas, ampliación, reparación y/o mantenimiento de la infraestructura hidráulica existente en general.
- b.- Obras de defensas contra efectos nocivos de las aguas.
- c.- Obras de presurización
- d.- Acueductos rurales, represas, perforaciones, galerías filtrantes, dique y/u obras de embalse en general
- e.- Obras y/o equipamiento de bombeo con fuentes energéticas convencionales o alternativas
- f.- Equipamiento de las organizaciones de usuarios de agua.
- g.- Obras de captación, derivación, recolección, conducción,

6.357

tratamiento, almacenamiento, distribución y/o destino final de productos de tratamiento de agua y/o efluentes.

- h- Evaluación del recurso hídrico y de la dinámica hidráulica superficial y/o subterránea.
- i- Toda otra obra hidráulica, equipamiento, estudio y/o proyecto necesario para la prestación eficiente y eficaz del servicio y acabado conocimiento del recurso e infraestructura.

Tales planes, programas, obras, evaluaciones sobre el recurso, estudios, proyectos, diseño y equipamiento, en caso de que los sujetos mencionados en los Artículos precedentes lo requieran en los términos prescriptos en los Artículos 39º y 40º de la presente Ley, serán realizados por la Provincia a través de la Administración Provincial del Agua, en nombre y representación de los mismos. En el caso de que resulte necesario recurrir al financiamiento privado para la ejecución de los objetos de referencia, se procederá de conformidad al Artículo 70º de la Constitución Provincial.-

“ARTICULO 43º.- Régimen jurídico y procedimiento: Todos los actos jurídicos que se realicen con motivo o a los fines de la aplicación de la subvención que sea otorgada por la Provincia para la materialización de las evaluaciones, equipamientos, estudios aplicados, proyectos, diseños y obras solicitadas en nombre y representación de los sujetos comprendidos en la presente Ley, se regirán por el régimen emergente de esta normativa, no siendo de aplicación ninguna otra norma del ordenamiento administrativo vinculado al régimen de contrataciones que se opongan a la misma.

Documentados los informes requeridos en el Artículo 40º, último párrafo, la Autoridad de Aplicación dictará el acto administrativo que apruebe su ejecución.

En casos de materializarse los requerimientos por vía de contratación, previamente deben solicitarse dos ofertas o cotizaciones; pudiendo además la Autoridad de Aplicación receptar ofertas espontáneas. Los términos de referencia o las bases del requerimiento o de la contratación, se sustentarán en criterios de agilidad, eficacia y simplicidad.

La adjudicación y perfeccionamiento de contrato procederán de inmediato sobre la base de los criterios de elegibilidad de la Autoridad de Aplicación. Cuando la oferta a seleccionar superase el monto previsto, simultáneamente se procederá a la ampliación de las partidas presupuestarias pertinentes.

A excepción de las contrataciones que puedan hacerse en virtud de lo

6.357

establecido en los párrafos sexto a octavo del presente artículo, o de montos autorizados o autorizaciones especiales para la Administración Provincial del Agua, ésta atenderá la conveniencia de dar publicidad a la convocatoria cuando ello fuese posible, durante un mínimo de dos (2) días en cualquier medio masivo de comunicación, debiéndolo hacer obligatoriamente cuando el monto del objeto encomendado sea superior a PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000).

Para el caso en que la Administración Provincial del Agua recibiere propuestas que fuesen presentadas en las condiciones determinadas en el Artículo 40º, párrafos cuarto y quinto, el organismo podrá aceptarlas, rechazarlas o bien solicitar aclaraciones, ampliaciones, quitas u otra modificación a las propuestas.

La aceptación de éstas, en cualquier momento que ella ocurriere se dará a publicidad por cualquier medio masivo de comunicación; invitándose públicamente a formular mejoras en el término de setenta y dos (72) horas sobre las condiciones de financiamiento. Vencido el término sin que se hubiesen presentado mejoras, la Administración Provincial de Agua aprobará la propuesta inicialmente recibida, previo informe de procedencia y conveniencia del financiamiento ofrecido, en orden a los intereses del Estado, emanado del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, procediendo la adjudicación y perfeccionamiento del contrato.

En caso de que, dentro del lapso citado, la Autoridad de Aplicación recibiese ofertas de mejoras de las condiciones de financiamiento de la propuesta publicitada, el organismo correrá vista al proponente inicial para que éste haga lo propio en plazo similar. Vencido el plazo fijado la Administración Provincial del Agua dictará resolución aprobatoria conforme la mejor propuesta financiera de todas las que haya receptado, previo informe de procedencia y conveniencia del financiamiento ofrecido en orden a los intereses del Estado, emanado del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, procediendo la adjudicación y perfeccionamiento del contrato.

En todos los casos en que resultase negativo el informe de procedencia y factibilidad del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, se rechazarán todas las propuestas no correspondiendo ningún recurso administrativo o reclamo judicial de ninguna naturaleza a los proponentes.

En los casos regulados por la presente Ley que proceda la intervención del Tribunal de Cuentas, éste ejercerá su función mediante control posterior sin excepción alguna; salvo en los casos que el monto supere PESOS UN MILLON (\$1.000.000) en los que procederá también el control preventivo, el que deberá producirse en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, cumplido el mismo deberán continuarse las actuaciones aún no mediando pronunciamiento.

Las evaluaciones, planes, programas, equipamientos, estudios aplicados, proyectos, diseños y obras comprendidas en la presente Ley y de

6.357

conformidad a los Artículos 2º; 39º; 40º; 41º y concordantes, estarán exentos de todo gravamen, impuesto, tributo o tasa, provincial y municipales.

Los proyectos aprobados bajo las condiciones estipuladas en los párrafos sexto, séptimo y octavo del presente artículo, deberán ser incluidos obligatoriamente en el Presupuesto Provincial correspondiente al ejercicio en el que las obligaciones, conforme al financiamiento establecido, se convirtieren en exigibles.-”

ARTICULO 2º.- Los gastos que demanden la presente Ley y la Ley N° 6.342 serán atendidos con las partidas presupuestarias ordinarias de la Administración Provincial del Agua y las extraordinarias que pudieren crearse para dicho organismo en el marco de ambas normativas.-

ARTICULO 3º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a once días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.357.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO